



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION 08001315300520210014800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO popular S.A. Nit.86007738-9
DEMANDADO: OSVALDO OROZCO ALMARIO C.C.No.7398340.

Barranquilla, Primero (1º.) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

BANCO POPULAR SA con Nit.86007738-9, representante legal GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.321.810, por medio de apoderado judicial Doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, con la Cédula de Ciudadanía No. 3.746.303, y Tarjeta Profesional No. 68.306 del Consejo Superior de la Judicatura, presento proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, en contra del señor OSVALDO OROZCO ALMARIO, portador con la cédula de ciudadanía No.7398340.

Del examen realizado a los documentos referidos, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1º. Ordénese al señor OSVALDO OROZCO ALMARIO, portador con la cédula de ciudadanía No.7398340, a pagar en el término de cinco días al BANCO POPULAR SA con Nit.86007738-9, representante legal GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.321.810, por medio de apoderado judicial Doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, con la Cédula de Ciudadanía No. 3.746.303, y Tarjeta Profesional No. 68.306 del Consejo Superior de la Judicatura, por las siguientes sumas de dinero con respecto al pagare No.22003840000046, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$155.800.000.00), por capital contenido en dicho pagare., más los intereses corrientes en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$11.618.920.00), causados desde el día 5 de octubre de 2020, hasta el día 5 de junio de 2021, más la suma de correspondiente a los intereses de mora causados y que se contienen causados sobre las sumas de capital señaladas a partir del momento en que se aceleró el crédito. Condenase en costas a la parte vencida

2º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.

4". Se tiene al Doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS con la Cédula de Ciudadanía No. 3.746.303, y Tarjeta Profesional No. 68.306 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
RAD.No.2021-00148-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 115 3 HOY, 13 JULIO DE 2.021 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO
